

Santiago, 06 MAR 2019

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 00317-19 de fecha 25 de enero de 2019, en la cual Icafal Inversiones S.A. (“Icafal”) y Constructora Conpax SpA (“Conpax” y, con Icafal, “Partes”), comunicaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“Fiscalía”) su intención de proceder a celebrar una operación de concentración, de aquellas contempladas en el artículo 47 letra c) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones (“DL 211”), consistente en la asociación para la licitación de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta G-21” (“Operación”).
2. La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 7 de febrero de 2019, que ordenó el inicio de la investigación relativa a la Operación;
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 5 de marzo de 2019; y
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que las Partes se han asociado a fin de crear un nuevo agente económico, independiente y permanente, que sirva como concesionaria de la obra pública fiscal denominada “Mantenimiento Ruta G-21”, destinada a unir el sector oriente de la ciudad de Santiago, con la localidad de Farellones y la Mina Los Bronces, todo en la Región Metropolitana.
2. Que la Operación podría tener efectos respecto del mercado de licitaciones de obras públicas viales, denominado anteriormente por esta Fiscalía como “Mercado Primario” (tanto en general, como en particular), y del mercado de operación de dichas obras públicas viales, denominado anteriormente como “Mercado Secundario”.
3. Que, analizada la Operación, se ha descartado la existencia de riesgos capaces de reducir sustancialmente la competencia, por cuanto en lo que respecta a las licitaciones de obras públicas en general, no existe una asociación permanente entre las Partes que permita suponer que éstas cesarán en su competencia en futuros procesos licitatorios y, en lo que respecta al Mercado Secundario, no existe superposición directa o indirecta entre otras obras públicas de las Partes, ni de éstas con la obra licitada.
4. Que en lo que respecta a la licitación en particular, como *mercado por la cancha*, esta Fiscalía concluyó que existían un número relevante de otros actores potenciales distintos de las Partes y, además, que resultaría razonable entender que tanto Icafal como Conpax no habrían participado en solitario en ésta, lo que implica que la asociación habría sido inocua desde el punto de vista de la libre competencia.
5. Que, finalmente, en lo relacionado a riesgos coordinados, es posible descartar que la Operación incida en aumentar sustancialmente la probabilidad de coordinación entre las Partes, y entre éstas y terceros, atendido que su alcance se ve limitado a un

proyecto en particular y existe un número importante de otros competidores potenciales.

6. Que, consecuentemente, la Operación no tiene la aptitud de reducir sustancialmente la competencia en los mercados.

RESUELVO:

1°. - **APRUEBESE** en forma pura y simple la asociación entre Icafal Inversiones S.A. y Constructora Conpax SpA, notificada con fecha 25 de enero de 2019, mediante correlativo ingreso N°00317-19.

2°. - **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F177-2019

LLS


REPUBLICA DE CHILE
* FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
FELIPE CERDA BECKER
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)